



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
 "AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL
N° 044-2026-SGPBS-GA/GM/MPMN

Moquegua, 20 de mayo del 2026

VISTOS:

Con la Carta N° 202-2026-JAVC de fecha 19 de mayo de 2026 emitido por el Área de Contratos; El Informe N° 118-2026-ARE-SGPBS-GA-GM/MPMN de fecha 12 de mayo de 2026 emitido por el Área de Registro y Escalafón; El Informe N° 588-2026-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 29 de abril de 2026 emitido por la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial; El Informe N° 1394-2026-SGPBA-GA-GM/MPMN de fecha 23 de abril de 2026 emitido por la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social; El escrito s/n de fecha 14 de abril de 2026 presentado por el servidor **LANDERS CRISTIAN DE LA CRUZ QUINTANILLA**; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N°28607, concordante con lo normado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972; las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la autonomía municipal supone capacidad de auto desarrollo en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; y que esta garantía (autonomía municipal), permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos; es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente les atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0241-2025-A/MPMN, de fecha 15 de julio de 2025; resolvió desconcentrar y delegar funciones, a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social: "7. Expedir resoluciones en las materias de su competencia (...)";

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el procedimiento administrativo, se sustenta entre otros, por el Principio de Legalidad, según el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas". En ese sentido la Administración Pública, solo puede actuar cuando se encuentre habilitada por norma legal específica, lo que la ley expresamente le permita;

Que, con Escrito s/n (Exp. E61296) de fecha 14 de abril de 2026, el servidor Landers de la Cruz Quintanilla, solicitó licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares noventa y dos (92) días calendario a partir del viernes primero de mayo hasta el treinta y uno de julio del 2026;

Que, con Informe N° 1394-2026-SGPBS-GA-GM/MPMN de fecha 23 de abril de 2026, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, se dirigió a la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, a fin de señalar que conforme al Reglamento de Asistencia y Permanencia y Puntualidad del Personal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto de Moquegua, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 882-2007-A/MPMN de fecha 04 de diciembre de 2007, que en su artículo 48° señala: "El trabajador para hacer uso de la licencia, primero deberá contar con la autorización de su jefe inmediato y/o inmediato superior, requisito sin el cual no se iniciará el trámite correspondiente"; manifestar si le otorga o no la autorización correspondiente;

Que, con Informe N° 588-2026-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 29 de abril de 2026, la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, señaló: "(...) en cumplimiento de lo señalado por la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, que establece como requisito indispensable la autorización del jefe inmediato para continuar con la evaluación y trámite correspondiente, este despacho, en mi calidad de Sub Gerente de Transporte y Seguridad Vial, emite opinión favorable y autoriza la licencia sin goce de haber solicitada por el referido servidor";

Que, con Informe N° 118-2026-ARE-SGPBS-GA-GM/MPMN de fecha 12 de mayo de 2026, el Área de Registro y Escalafón, remitió el Informe Escalafonario de Landers de la Cruz Quintanilla:

1	Centro de Trabajo	Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto
2	Programa	Funcionamiento
3	Apellidos	De La Cruz Quintanilla
4	Nombres	Landers Cristian
5	Condición Laboral	Contrato Indeterminado CAS
6	DNI N°	46801148
11	Unidad Orgánica	Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial de la MPMN
12	Cargo	Inspector Municipal de Transportes (boleta de pago mayo 2026)
13	Oficina Laboral	Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial
21	Régimen Laboral	Decreto Legislativo N° 1057 – Contrato Administrativo Servicios - Indeterminado

Que, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, para los servidores del Decreto Legislativo N° 276 y los servidores bajo el régimen CAS del Decreto Legislativo N° 1057, se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 0882-2007-A/MPMN se resolvió aprobar el Reglamento de Asistencia Permanencia y Puntualidad del personal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, la cual en su artículo 48° señala: "El trabajador para hacer uso de la licencia, primero deberá contar con la autorización de su jefe inmediato y/o inmediato superior, requisito sin el cual no se iniciará el trámite correspondiente. La sola presentación de la solicitud, no da derecho al goce de la licencia, si el servidor se ausentare en esta condición, sus ausencias se consideran como inasistencias injustificadas sujetas a sanción de acuerdo a Ley";

Que, al respecto el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, en el segundo párrafo del numeral 1.1.1, señala: "La solicitud de licencia sin goce de remuneraciones (...), puede ser denegada, deferida o reducida por razones de servicio";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



Que, el Informe Técnico N° 01004-2024-SERVIR-GPGSC, en su numeral 2.6. señala: "Siendo así, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado para el régimen laboral general que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia. Asimismo, cabe precisar que, en el caso de los contratos bajo el régimen CAS de duración determinada, la entidad deberá tener en cuenta que la licencia a otorgarse no puede exceder el plazo de vigencia de dichos contratos (...);"

Que, la Ley N° 321992 – Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la compensación por tiempo de servicios, prescribe lo siguiente:

"Artículo único. Modificación de los artículos 24, 35 y 54 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

Se modifican los artículos 24, literal e); 35, literal a); y 54, literal c), del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en los siguientes términos:

"Artículo 24. Son derechos de los servidores públicos de carrera:

[...]

e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un período de cinco años; (...)"

Que, sobre la eficacia del acto administrativo; al respecto es oportuno señalar que, como regla general el acto administrativo es eficaz, a partir de la notificación legalmente realizada, excepcionalmente, el acto administrativo poseerá un momento distinto de eficacia;

Que, en este aspecto, según el caso que nos ocupa, resulta necesario referirnos a la clasificación de la eficacia, así tenemos eficacia anticipada y diferida. Aquel, en determinadas circunstancias puede tener efecto retroactivo, mientras que la eficacia diferida, no produce efectos inmediatos; dado que los mismos se encuentran sujetos al cumplimiento de ciertas condiciones;

Que, así, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula la eficacia anticipada del acto administrativo, disponiendo que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, por tanto, en el presente caso, correspondería otorgar la licencia sin goce de haber, con eficacia anticipada, desde el 01 de mayo al 31 de julio de 2026;

Que, en el entendido que las licencias sin goce de haber, están sujetas a conformidad institucional, así la entidad puede denegar, deferir o reducir; el jefe inmediato del trabajador Landers Cristian De La Cruz Quintanilla con Informe N° 588-2026-SGTSV-GDUAAT-GMMPMN de fecha 29 de abril de 2026 – el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial - emitió opinión favorable y autoriza la licencia sin goce de haber por motivos particulares;

Que, contando con la opinión favorable de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, y previo análisis respectivo correspondería emitir el acto administrativo respectivo, que autorice, la licencia sin goce de haber, a favor del trabajador LANDERS CRISTIAN DE LA CRUZ QUINTANILLA, por el periodo desde el primero (01) mayo hasta el treinta y uno (31) de julio de 2026;

Que, actuando con respecto a la Constitución, Principio de Legalidad, las leyes vigentes, garantizando que las decisiones y actuaciones no sean arbitrarias, actuando dentro de los parámetros legales establecidos y los considerandos expuestos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **CONCEDER** la licencia sin goce de haber a favor del servidor **LANDERS CRISTIAN DE LA CRUZ QUINTANILLA** con DNI N° 46801148; perteneciente al Régimen de Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 contratado indeterminado perteneciente a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, bajo el cargo de Inspector Municipal de Transportes en la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial; con eficacia anticipada del 01 de mayo de 2026 hasta el 31 de julio de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR** la presente resolución al administrado señor **LANDERS CRISTIAN DE LA CRUZ QUINTANILLA**, Área de Escalafón, Área de Remuneraciones; y demás áreas involucradas; para conocimiento y fines que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO MOQUEGUA

ABG. FRANZ ENRIQUE MENDOZA VALDIVIA
SUB GERENTE DE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL

C.C
Gerencia de Administración
Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial
Área de Remuneraciones
Área de Registro y Escalafón
Área de Registro y Control de Asistencia
Oficina de Tecnología de la Información y Estadística
Archivo